

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

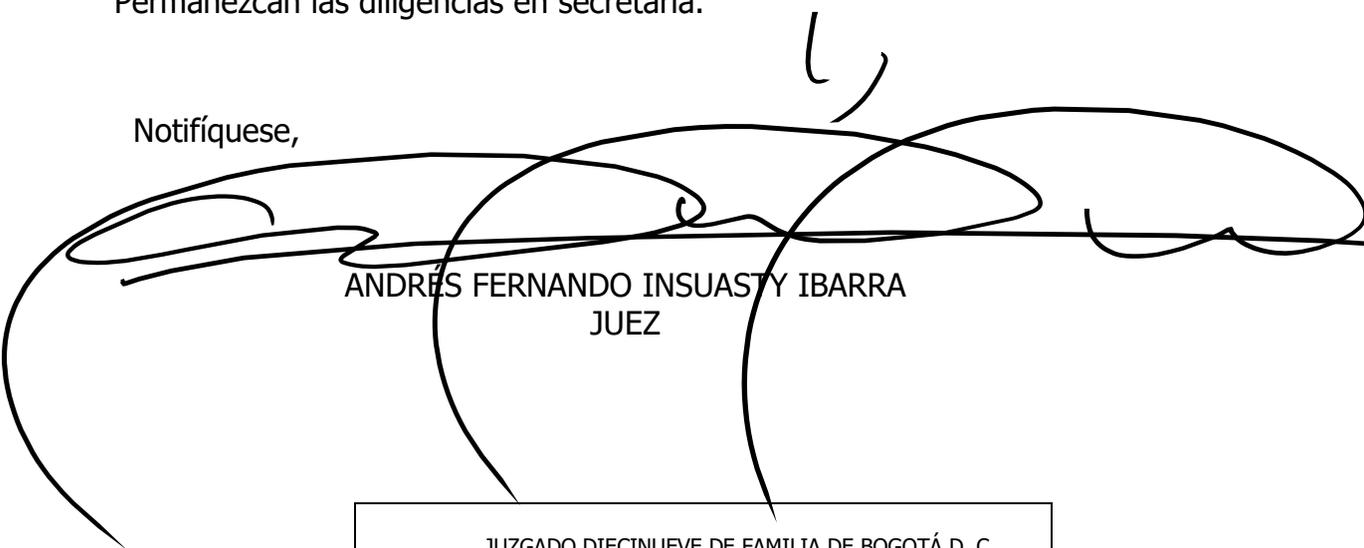
Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Atendiendo el informe secretarial de 12 de octubre de los cursantes, y teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda dictado el 17 de febrero de 2021, se tiene por desistida la solicitud de medidas cautelares, eso sin perjuicio de que se soliciten con posterioridad, aportando la respectiva caución.

En esos términos, y de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto admisorio de la demanda, y en ese sentido, proceda a notificar al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias a que haya lugar.

Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0177 de 02/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13c05d7f1e0196ec165bee95decd7087847b9e711f2f471d6c70f91045a1bb2d

Documento generado en 29/10/2021 10:58:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>